

Tema: Incorpora arts. a las Ords. N° 626/93 y N° 627/93. (Terrenos Baldíos).
Fecha: 21/12/2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2853/2010

VISTO:

La Constitución Nacional;
la Constitución Provincial;
la Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza Fiscal Municipal N° 626/93;
la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 627/93; y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de políticas de actualización en materia tierras y producto del análisis realizado por la Dirección Municipal de Catastro, surgen notorias diferencias entre los valores fiscales vigentes y los valores de mercado registrados. Producto de esta falta de legislación, algunos Propietarios de terrenos, han especulado a lo largo del tiempo con la revalorización de su propiedad sin haber realizado mejora alguna; que en general a la fecha, en toda la extensión del ejido urbano se observan una gran cantidad de terrenos baldíos, sin ningún tipo de mejora, que perjudican y afean el paisaje, que requieren de mantenimiento por parte de personal Municipal para su conservación y limpieza; que son focos de suciedad e inseguridad para la Comunidad toda, que sus propietarios no realizan los trabajos mínimos de cuidado y embellecimiento, como ser cercado y limpieza; que la reforma Constitucional del año 1994, en los artículos 5° y 123°, permiten a los Órganos Políticos, dictar sus propias normas en materia de valuación fiscal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) INCORPORESE a la Ordenanza Fiscal N° 626/93, Título XII, el siguiente artículo:

Art. 156º bis) Los Propietarios de los inmuebles considerados baldíos, según lo dispuesto en el art. 156º de la Ordenanza Fiscal N° 626/93; estarán obligados a pagar un recargo del impuesto inmobiliario, que se incrementara en forma progresiva a los fines de promover la incorporación de suelo vacante al desarrollo urbano de la ciudad.

Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 627/93, en su Título XII, del artículo 15º:

El inciso” C “: Recargo Progresivo a abonar por los Propietarios de terrenos baldíos:

- | | |
|---------------------------|----------------------------------|
| 1- del 1º año al 3º año | 3 veces el monto de la alícuota |
| 2- del 3º año al 5º año | 5 veces el monto de la alícuota |
| 3- del 5º año en adelante | 7 veces el monto de la alícuota. |

Art. 3º) En los Actos y Contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizantes deberán exigir al titular del dominio o adjudicatario del inmueble, según corresponda, la acreditación del Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipal, al momento de otorgarse el acto referente al inmueble objeto del mismo.

Art. 4º) La certificación y constatación de la ejecución de las mejoras requeridas según los artículos 156º, 157º y 158º, de la Ordenanza N° 626/93, estarán a cargo de la Dirección de Obras Particulares Municipal, la cual informará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, dicha modificación a la Dirección de Catastro Municipal, quien procederá a la normalización del tributo, siempre que se cumplimenten los requisitos necesarios antes del 30 de Noviembre de cada año.

Art. 5º) Los parámetros mínimos para la verificación de la mejora, sin perjuicio de los enunciados en la Ordenanza N° 626/93; serán los establecidos en el Código de Edificación de la Ciudad:

- 1- Construcción de los muros medianeros, altura dos (2) metros con estructura de hormigón según normas.
- 2- Construcción del cerco reglamentario sobre Línea Municipal, según normas y reglas del buen arte.

3- Construcción de la vereda Municipal reglamentaria.

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2010.

AUDIENCIA PÚBLICA: 07 DE OCTUBRE DE 2010.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

Fr/OMV